

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-PES-010/2016

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR
CONDUCTO DEL LICENCIADO LIC.
ADRIAN MANUEL AISPURO AMARILLAS

DENUNCIADOS: JOSE ROSAS AISPURO
TORRES

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO
ESPECIAL SANCIONADOR, INICIADO EN CONTRA DE JOSE
ROSAS AISPURO TORRES Y EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN
NACIONAL, POR PRESUNTOS HECHOS QUE SE CONSIDERAN
ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, IDENTIFICADO CON EL
NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-PES-010/2016.**

Victoria de Durango, Dgo; a los once días del mes de abril del año dos
mil dieciséis.

VISTOS: para resolver los autos del expediente **IEPC-PES-010/2016**,
referente a la denuncia de hechos presentada por el **LICENCIADO
ADRIÁN MANUEL AISPURO AMARILLAS**, en su carácter de
representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en
contra José Rosas Aispuro Torres, por actos que considera anticipados
de campaña.

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx



RESULTANDOS

I. ANTECEDENTES. De los hechos narrados por el partido actor en su queja, y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1.- Con fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis a las once horas con treinta minutos, el **LIC. ADRIAN MANUEL AISPURO AMARILLAS**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Tamazula, presentó ante dicho Consejo una queja en contra del **C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES**, candidato a la Gubernatura del estado de Durango por el partido político Acción Nacional y del propio partido. Por actos que se consideran anticipados de campaña.

48
2. Los actos denunciados por el partido accionante se desprenden de un evento realizado en la Escuela Primaria Gral. Guadalupe Victoria del Municipio de Tamazula ubicada en calle Ignacio Constitución s/n Colonia Centro C.P. 34580 Tamazula Durango, donde el precandidato José Rosas Aispuro Torres por medio del Director de dicha escuela el C. Eduardo Enrique Román de la Cruz, citara a los niños de la escuela así como a los padres de familia, para realizar una serie de declaraciones en donde los invitaba para darles a conocer un beneficio directo, consistente en la entrega de lentes para corregir efectos de visión, manejándolo de manera GRATUITA y que este beneficio era por parte de él "güero" apología como es conocido el denunciado José Rosas Aispuro Torres.

3. Mediante escrito de fecha 23 de febrero del año dos mil dieciséis, el **C. BENJAMÍN ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tamazula, Durango, Conforme al artículo 389 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Durango, envió la queja original y los anexos presentados el día 18 de febrero del año dos mil dieciséis por el **LIC. ADRIÁN MANUEL AISPURO AMARILLAS**, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Tamazula.

En Durango la Democracia la hacemos todos



4. Con fecha veintinueve del mismo mes y año, se dictó acuerdo, mediante el cual se tenía por recibido el escrito de denuncia contenida en 19 fojas con tres anexos, consistente el primero en copia certificada de la acreditación del **LIC. ADRIÁN MANUEL AISPURO AMARILLAS** como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, el segundo anexo consistente en dos impresiones a color de una fotografía, en la cual aparece una lona de examen de la vista gratis con el logotipo del Partido Acción Nacional, contenidas en dos fojas; y el tercer anexo consistente en tres discos compactos, los cuales dos de ellos contienen videos que el quejoso aporta como prueba técnicas y el otro contiene una imagen con una lona que dice Examen de la Vista Gratis y el logotipo del Partido Acción Nacional.

42
5. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tuvo por recibida la denuncia, registrándola con el número de expediente **IEPC-PES/010/2016**, bajo la modalidad del procedimiento especial sancionador. No obstante, antes de decidir sobre la admisión, ordenó la realización de diligencias de investigación preliminar. En el mismo proveído, se reservó la realización del emplazamiento, hasta en tanto se tuvieran los elementos necesarios con motivo de las diligencias ordenadas.

24
6. Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis, se dictó auto mediante el cual se admite la queja del **C. LIC. ADRIÁN MANUEL AISPURO AMARILLAS**, ordenándose emplazar a las partes a una audiencia de pruebas y alegatos, con base en el artículo 386, párrafo 7, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, corriéndoles traslado con copia de la queja y las pruebas aportadas.

7. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis se emplazó al quejoso el **LIC. ADRIÁN MANUEL AISPURO AMARILLAS**, así como al Partido Político Acción Nacional y el día veinticuatro del mismo mes y

En Durango la Democracia la hacemos todos



año, al denunciado el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, para que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos.

8. En razón a lo anterior con fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, se celebró en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, la audiencia de prueba y alegatos a que se refiere el artículo 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuya celebración se dejó constancia.

9. En conocimiento de haberse llevado a cabo en el presente Procedimiento Especial Sancionador, la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos y en la cual se hace constar la inasistencia de **LIC. ADRIÁN MANUEL AISPURO AMARILLAS**, y por ser el momento procesal oportuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado, dentro del término que establece el numeral antes citado, se procede a la formulación del proyecto de resolución correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

En Durango la Democracia la hacemos todos



SEGUNDO.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, es una autoridad electoral, con funciones específicas, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tal y como lo establecen los artículos 74, 75, 76, párrafo 1 y demás relativos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

TERCERO.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, tiene órganos centrales, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Durango, del cual se desprende que uno de ellos lo es el Consejo General, y dentro de sus diversas facultades una de ellas la contenida en la fracción XX del artículo 88 del ordenamiento legal antes mencionado, es precisamente el designar al Secretario Ejecutivo de dicho Instituto; por lo que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 85 párrafo 2 de la multicitada Ley, la Secretaría Ejecutiva es quien está a cargo de la Secretaría del Consejo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 374, 385, 386, 387, 388 y demás relativos y aplicables de la Ley a que se ha hecho referencia, la Secretaría del Consejo General, es competente para conocer y elaborar el presente proyecto de resolución, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General Estatal del Instituto de Participación Ciudadana de Durango para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO.- Se estima que los hechos denunciados, objeto del presente procedimiento, no tienen relación con la materia electoral, ni constituyen propaganda política electoral.

En este tenor, las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador, por existir un obstáculo para su válida constitución.

En Durango la Democracia la hacemos todos



En el caso, esta autoridad electoral advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 386 párrafo quinto fracción II, relativa a que la denuncia será desechada de plano, sin previsión alguna cuando los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; y en virtud de que el procedimiento especial sancionador ya fue admitido en términos del artículo 12 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana aplicado supletoriamente de acuerdo con el diverso artículo 358 párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango se debe sobreseer en el presente asunto en cuestión.

42
Lo anterior, porque el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 386 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango se sigue en forma de juicio y tiene dos fases: a) la de admisión, instrucción y desahogo de pruebas y la b) la resolución; de manera que para emitir ésta, primero tienen que estar satisfechos los presupuestos procesales, pues si estos no se superan la autoridad al respecto está impedido para resolver en el fondo la controversia.

Así, solo se justifica la admisión e instrucción del procedimiento especial sancionador, cuando se dé la materia para realizarlo.

Es por lo anterior, que con base en los argumentos desplegados a lo largo de la presente considerando, se observa que no se advierten elementos que tengan relación con la materia electoral o que se trate de propaganda político-electoral; porque no existe algún dato que permita vincular el evento con el proceso electoral, o considerar que su difusión tuvo la intención de promover expresa o implícitamente al denunciado José Rosas Aispuro Torres, máxime que a lo largo de la transmisión de los videos y las fotografías aportadas, en ningún momento se advierte alguna toma de él, o su imagen o siquiera algún dato, palabra o referencia a su persona. Así tampoco se advierte que se mencione al Partido Acción Nacional; menos aún se promueve alguna candidatura,
En Durango la Democracia la hacemos todos



propuesta o ideología. En consecuencia, al no haber indicios respecto a que la finalidad del evento sea colocar al Partido Acción Nacional o a José Rosas Aispuro Torres como candidato postulado por ese partido, en las preferencias de los electores; esta autoridad electoral determina que no se está en presencia de hechos anticipados de campaña como se manifiesta en la queja de él presente expediente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por el **LIC. ADRIÁN MANUEL AISPURO AMARILLAS**, en su carácter que ostenta de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Tamazula, Durango, instaurado en contra de los denunciados el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES** y el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos de ley.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, por mayoría de votos, en Sesión Extraordinaria número cuarenta de fecha once de abril de dos mil



dieciséis, en la Sala de Sesiones de dicho órgano electoral ante la
Secretaria que da fe.-----



LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
P R E S I D E N T E



LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ
RAMÍREZ



DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ



LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS
SÁNCHEZ



LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN
QUIÑONES



LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO



LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA